REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 24 *Referencia:*

Año: 2005 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-09-2005

Titulo: QUE AUTORIZA LA CELEBRACION DE UN CONTRATO DE COBERTURA SOBRE LOS PRECIOS DE LA GASOLINA Y EL DIESEL, ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y CITIBANK, N.A., POR LA SUMA DE HASTA TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100.

Dictada por: CONSEJO DE GABINETE

Gaceta Oficial: 25384-A *Publicada el:* 13-09-2005

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Política y gobierno, Petróleo, Productos petrolíferos

Páginas: 5 *Tamaño en Mb:* 0.428

Rollo: 543 *Posición:* 2009

FUNDAMENTO DE DERECHO: *Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley 59 de 31 de julio de 1998.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN BOSCO BERNAL
Ministro

MIGUEL ÁNGEL CAÑIZALES
Viceministro

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 24
(De 7 de septiembre de 2005)

Que autoriza la celebración de un Contrato de Cobertura sobre los precios de la gasolina y el diesel, entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y CITIBANK, N.A., por la suma de hasta treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US$30,000,000.00).

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades constitucionales y legales
CONSIDERANDO:

Que como consecuencia de los constantes incrementos en el precio del petróleo y sus derivados, el gobierno ha tenido que adoptar políticas transitorias que permitan atenuar el incremento en los precios al consumidor final, tanto en las tarifas eléctricas como en el consumo de diesel y gasolina;

Que el análisis de las estadísticas, con respecto a la demanda mundial del combustible, muestran que del año 2001 a mediados del 2005, la demanda pasa de 77.3 a 89.0 millones de barriles diarios, lo que representa un crecimiento compuesto anual de 3.6%;

Que, en nuestro país entre 1998 y 2003, el consumo de derivados del petróleo aumentó en 5.8 millones de barriles y en el 2004 se incrementa a 14.7 millones de barriles. De igual manera, el precio aumenta en un 200% con un aumento del 60% en la demanda. De este aumento, el sector transporte concentra el 68.4%;

Que, al 31 de mayo de 2005, los niveles de precios promedios por galón de combustible, netos del subsidio parcial al impuesto a estos productos, eran de US$1.88 (un Dólar de los Estados Unidos de América con 88/100) por galón y US$2.16 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 16/100) por galón para el diesel y la gasolina, respectivamente. Al 1 de septiembre de 2005, estos precios aumentaron a US$2.27 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 27/100) por galón para el diesel y a US$2.85 (dos Dólares de los Estados Unidos de América con 85/100) por galón para la gasolina;

Que, en razón de que los aumentos en el precio del petróleo ha continuado sostenidamente, el gobierno extiende parcialmente dicho subsidio dentro de las medidas ejecutadas originalmente, disminuyendo por 120 días en US$0.20 centavos el impuesto en el galón de gasolina, y en US$0.10 centavos el impuesto al diesel, al vencer este periodo, lo extiende por 60 días, con un ajuste de US$0.10 el impuesto al diesel, y a la gasolina se le reduce sólo en US$0.10 centavos el ajuste en el impuesto por galón y por sólo 30 días;

Que, dado lo anterior, se ha planteado la necesidad de utilizar un instrumento de cobertura de precios que provea, en el periodo de un año, un mecanismo financiero para atenuar el impacto en el consumidor final, producto del incremento potencial en el precio del petróleo en el mercado internacional;

Que el Consejo Económico Nacional, en su reunión del día 8 de septiembre de 2005, emitió opinión favorable respecto a las transacciones presentadas en este Decreto de Gabinete,

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar la celebración de un Contrato de Cobertura sobre los precios de la gasolina y el diesel, como instrumento financiero contra el incremento potencial en el precio del petróleo en el mercado internacional, así como todas las acciones que deban ser realizadas para perfeccionar dichas transacciones de cobertura entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y CITIBANK, N.A., de conformidad con los siguientes términos y condiciones generales:

Estilo de Opción:	Asiática
Tipo de Opción:	de compra (Call Option)
Periodo(s) de Cálculo:	Hasta doce (12) periodo(s) mensuales, desde la fecha efectiva, inclusive, hasta la fecha de terminación, inclusive.
Fecha Efectiva:	1 de septiembre de 2005
Fecha de Terminación:	31 de agosto de 2006
Fecha(s) de Pago de Prima:	Tres (3) días hábiles en Nueva York, después de cada fecha de liquidación.
Pago de Prima:	Se autoriza hasta US$30,000,000.00 (treinta millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Procedimiento de Ejecución:

Fecha de Expiración:	Con respecto a cada periodo de cálculo, la fecha final de fijación de precio de ese periodo de cálculo, donde el derecho o los derechos otorgados de acuerdo con una opción deben ser ejercidos, por completo, en cada fecha de expiración.
Ejecución Automática:	Aplicable para cada periodo de ejercicio

Términos de Liquidación por Diferencias:

Liquidación por Diferencias:	Aplicable, para cada fecha de liquidación.
Fecha(s) de Liquidación:	Dos (2) veces por mes, de común acuerdo entre las partes.
Fecha(s) de Pago:	Tres (3) días hábiles en Nueva York, después de cada fecha de liquidación.
Agente de Cálculo:	Citibank, N.A.

Legislación Aplicable: Leyes del Estado de Nueva York. Sujeto a la jurisdicción y a las cortes del Estado de Nueva York, así como a las leyes federales de los Estados Unidos de América.

Como complemento a los términos y condiciones generales arriba indicados, para cada producto se definen los siguientes términos y condiciones específicos:

Gasolina:
Volumen protegido para cada período de cálculo: (en galones):

Septiembre 2005	11,292,480 galones
Octubre 2005	11,292,480 galones
Noviembre 2005	11,292,480 galones
Diciembre 2005	11,292,480 galones
Enero 2006	11,292,480 galones
Febrero 2006	11,970,029 galones
Marzo 2006	11,970,029 galones
Abril 2006	11,970,029 galones
Mayo 2006	11,970,029 galones
Junio 2006	11,970,029 galones
Julio 2006	11,970,029 galones
Agosto 2006	11,970,029 galones
Volumen total protegido:	**140,252,603 galones**

Precio de Referencia:	"Gasoline – Unleaded 87 U.S. Gulf Coast (pipeline) – Platt's Oilgram"
Precio de Ejercicio:	Lo dictará el Ministerio de Comercio e Industrias, de común acuerdo entre las partes.
Precio Flotante:	El precio para una fecha de fijación de precio será el precio por galón específico, para ese día, del Gulf Coast Unleaded 87 Gasoline, indicado en dólares de los Estados Unidos de América, publicado bajo el titular "Product Price Assessments: U.S. Gulf Coast: Pipeline: Unleaded 87" en la edición de Platt's Oilgram que reporta los precios efectivos en esa fecha de fijación de precio.
Fecha de Fijación de Precio:	Quince (15) días calendario anteriores a la(s) fecha(s) de liquidación.
Redondeo:	El precio flotante será redondeado a cuatro (4) cifras decimales.

Diesel:
Volumen protegido para cada periodo de cálculo (en galones):

Septiembre 2005	10,310,115 galones
Octubre 2005	10,310,115 galones
Noviembre 2005	10,310,115 galones
Diciembre 2005	10,310,115 galones
Enero 2006	10,310,115 galones
Febrero 2006	10,928,722 galones
Marzo 2006	10,928,722 galones
Abril 2006	10,928,722 galones
Mayo 2006	10,928,722 galones
Junio 2006	10,928,722 galones
Julio 2006	10,928,722 galones
Agosto 2006	10,928,722 galones
Volumen total protegido:	**128,051,629 galones.**

Precio de Referencia:	"Heating Oil – LS No.2 U.S. Gulf Coast (pipeline) – Platt's Oilgram"
Precio de Ejercicio:	Lo dictará el Ministerio de Comercio e Industrias, de común acuerdo entre las partes.
Precio Flotante:	El precio para una fecha de fijación de precio será el precio por galón específico, para ese día, del Gulf Coast LS No.2 Heating Oil, indicado en dólares de los Estados Unidos de América, publicado bajo el titular "Product Price Assessments: U.S. Gulf Coast- Pipeline- LS No.2" en la edición de Platt's Oilgram, que reporta los precios efectivos en esa fecha de fijación de precio.
Fecha de Fijación de Precio:	Quince (15) días calendario anteriores a la(s) fecha(s) de liquidación.
Redondeo:	El precio flotante será redondeado a cuatro (4) cifras decimales.

Artículo 2. Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas o, en su defecto, al Viceministro de Economía o, en su defecto, al Viceministro de Finanzas o, en su defecto, al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, cada uno de ellos autorizado individualmente, a suscribir, en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Cobertura que se autoriza mediante el artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos que, a su juicio, se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Cobertura deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República o, en su defecto, del Subcontralor General de la República.

Artículo 3. Se designa al Ministro de Comercio e Industrias a dictar en nombre de la República de Panamá el precio de ejercicio, la duración y los períodos de cálculos del Contrato de Cobertura que se autoriza mediante el artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones.

Artículo 4. Se designa al Cónsul General de la República de Panamá en la ciudad de Nueva York para que, en carácter de agente de proceso de la República de Panamá, reciba a nombre y en representación de ésta y de sus bienes, los traslados, emplazamientos, notificaciones, requerimientos, resoluciones, órdenes y cualesquiera otros avisos, comunicaciones o documentos relacionados con cualquier juicio, proceso, acción o demanda, ventilada en las cortes estatales o federales localizadas en el Estado Nueva York, en las que la República de Panamá o sus bienes sean parte, en

relación con al contrato de cobertura y transacciones autorizadas en el presente Decreto de Gabinete; y, por este medio, se autorizan al Ministro de Economía y Finanzas o en su defecto a los Viceministros de Economía y de Finanzas, cada uno de ellos autorizados individualmente, para que se designe a otra u otras personas o instituciones en la ciudad de Nueva York como agentes alternos de proceso de la República de Panamá para los fines antes mencionados.

Artículo 5. El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de la prima de que trata el Contrato de Cobertura que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

Artículo 6. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas la contratación directa de los agentes, suscriptores, asesores y demás personas que considere le brinden los mejores términos y condiciones a la República de Panamá para llevar a cabo las emisiones, compras, canje, redenciones de títulos valores y contratos de cobertura de riesgo autorizados en este Decreto de Gabinete.

Artículo 7. Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de septiembre del año dos mil cinco (2005).

MARTIN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República
HECTOR ALEMAN ESTEVEZ
Ministro de Gobierno y Justicia
RICARDO DURAN
Ministro de Relaciones Exteriores, encargado
MIGUEL ANGEL CAÑIZALES
Ministro de Educación
LUIS MANUEL HERNANDEZ
Ministro de Obras Públicas, encargado
CAMILO A. ALLEYNE
Ministro de Salud
EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral, encargado

ALEJANDRO FERRER
Ministro de Comercio e Industrias
BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda
LAURENTINO CORTIZO COHEN
Ministro de Desarrollo Agropecuario
LEONOR CALDERON A.
Ministra de Desarrollo Social
RICAURTE VASQUEZ MORALES
Ministro de Economía y Finanzas
DILIO ARCIA TORRES
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, encargado